



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (CTE/01/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del once de febrero de dos mil veintidós, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del 2022 (CTE/01/2022) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, en su artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; por lo que, para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Gilberto Armendáriz Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia**
- II. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información peticionada en la solicitud con número de folio 330009522000018, en específico por lo que se refiere a: "...correos electrónicos del servidor institucional que se hayan enviado (y recibido) a las personas contratadas con una plaza presupuestaria de carácter eventual en Diciembre de 2018 ...", con fundamento en los artículos 65, fracción II, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

I. Lista de Asistencia.

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información peticionada en la solicitud con número de folio 330009522000018, en específico por lo que se refiere a: "...correos electrónicos del servidor institucional que se hayan enviado (y recibido) a las personas contratadas con una plaza presupuestaria de carácter eventual en Diciembre de 2018 ...", con fundamento en los artículos 65, fracción II, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 17 de enero de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud con número de folio 330009522000018 mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción de la solicitud: *"¿Me puede proporcionar todos los correos electrónicos del servidor institucional que se hayan enviado (y recibido) a las personas contratadas con una plaza presupuestaria de carácter eventual en Diciembre de 2018?" (sic)*

La Presidenta del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, por considerarla del ámbito de su competencia, pues de acuerdo a lo que señala el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dicha Unidad cuenta para el desahogo de sus asuntos con diversas unidades administrativas entre las que destaca para el asunto que nos ocupa la Dirección de Informática, encargada de entre otros asuntos, los relativos a infraestructura y seguridad informática.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Unidad Administrativa de referencia, informó lo siguiente:

"[...]se informa que de la revisión practicada a los archivos, registros de información y sistemas a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas, se desprende la inexistencia de "...correos electrónicos del servidor institucional que se hayan enviado (y recibido) a las personas contratadas con una plaza presupuestaria de carácter eventual en Diciembre de 2018 ..." (sic).

Lo anterior es así, en razón de que dentro de las áreas que integran la Unidad de Administración y Finanzas, se encuentra la Dirección de Informática, la cual tiene como objetivo, proporcionar los servicios de desarrollo de sistemas, infraestructura informática, tecnologías de la información y comunicaciones y seguridad informática, requeridos por cada una de las áreas de la CONSAR; manteniendo una revisión continua de sus requerimientos, mediante la búsqueda de la solución más adecuada conforme a las tecnologías disponibles.

Por lo que, para el caso particular de la información requerida por el peticionario, la Dirección de Informática comunicó que derivado de la política de respaldo, que en su momento se determinó por la entonces Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, el proveedor del servicio de centro de datos, está obligado a generar respaldos anuales, los cuales sólo



estarán disponibles durante un año, beneficiando con esto las reglas de negocio de la CONSAR que siempre buscan la optimización de los recursos, por lo que no existe información en respaldos de los buzones de correos electrónicos de los usuarios, del periodo comprendido entre el 01 y el 31 de diciembre de 2018.

*En razón de lo antes expuesto, se solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a confirmación del Comité de Transparencia de la CONSAR, la inexistencia comunicada.
[...]"*

Expuesto lo anterior, resulta oportuno precisar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, para ello se tiene que los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

"Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

Artículo 137. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, los artículos 65, 141 y 143 de la Ley en cita, establece:

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]"

Handwritten marks on the right margin, including a circle, a star, and a signature.



“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

De las disposiciones normativas citadas con anterioridad, es posible advertir lo siguiente:

1. Los Comités de Transparencia, tendrán entre sus facultades y atribuciones aquella de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
2. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá:
 - Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
 - Expedir una resolución que confirme la inexistencia de documento.
3. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que

emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al remitir la solicitud con número de folio 330009522000018, para su atención a la Unidad de Administración y Finanzas.

En razón de lo anterior, una vez analizada la respuesta de la Dirección de Informática adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte que subsiste una imposibilidad técnica y material para contar con la información materia de la solicitud que nos ocupa, toda vez que el proveedor del servicio de centro de datos tiene obligación de generar respaldos anuales, de ahí que no existe información en respaldos de los buzones de correos por lo que corresponde al periodo del 1º al 31 de diciembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que, derivado del análisis de la información de mérito, la información relacionada con "...correos electrónicos del servidor institucional que se hayan enviado (y recibido) a las personas contratadas con una plaza presupuestaria de carácter eventual en Diciembre de 2018 ...", deviene de inexistente de conformidad con los artículos 65, fracción II, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

"ACUERDO CTE 01/01/2022:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la inexistencia de la información peticionada en la solicitud con número de folio de folio 330009522000018, en específico por lo que se refiere a: "...correos electrónicos del servidor institucional que se hayan enviado (y recibido) a las personas contratadas con una plaza presupuestaria de carácter eventual en Diciembre de 2018 ...", con fundamento en los artículos 65, fracción II, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ


Lic. Sonia Salazar Ham

Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité


Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos



Lic. Gilberto Armendáriz Pérez


Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE



Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera
Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Director de Organización, Planeación Estratégica y
Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.